



Jv-

PROCESO: EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALTERNAS S.A.S Nit. 901.265.619-4
DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL MORENO VALDERRAMA C.C 13.844.642
RADICADO: 2023-00157-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el libelo se observa incumplimiento de los requisitos generales del art. 82 y ss., del CGP, concordante con la ley 2213 de 2022, que impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

1. Adecue el valor de las pretensiones en sus numerales 2 y 17, en el entendido de coincidir de forma correcta el valor numérico con el descrito en letras.
2. Aporte la liquidación por medio de la cual se basa para tasar los intereses corrientes de cada cuota debida.
3. Adecue o suprima el numeral 45 de las pretensiones, por cuanto allí solicita el cobro de intereses moratorios de cada una de las cuotas debidas, siendo que los intereses moratorios fueron liquidados y solicitados en numerales precedentes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVO, instaurada por **ALTERNAR S.A.S**, contra **JOSÉ MIGUEL MORENO VALDERRAMA**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se acerquen, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

CUARTO: RECONOCER al doctor MARÍA SILVANA PADILLA LOBO, con T.P 157.496, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder allegado al expediente digital.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias con las anotaciones del caso en el libro radicator digital.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ